



Asunto N°126

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 27 NOV 2006

**VISTO:** La solicitud del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en virtud de lo dispuesto por la ley 17.670 de fecha 15 de julio de 2003, por la cual se aprueba el “Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”. -----

**RESULTANDO:** I) Dicho Convenio internacional establece que todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el mismo impone. -----

II) Las competencias de las Autoridades Centrales previstas por este Convenio refieren a facultades complejas específicamente vinculadas a la protección del niño y del adolescente. -----

**CONSIDERANDO:** I) El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 152, dispone que las adopciones internacionales se constituirán con la intervención preceptiva del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), y en su artículo 158 establece que el Instituto a través de sus servicios especializados es el encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones. -----

II) El informe del Dr. Eduardo Tellechea Bergman, Director de la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional, dependiente de la División Cooperación Jurídica Internacional y MERCOSUR, de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales de este Ministerio, en el cual se establece que las competencias de las Autoridades Centrales previstas por el “Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, difieren claramente de las competencias de la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura. -----

III) La naturaleza de la materia regulada por la Convención y la complejidad en el tema de adopción internacional corresponde atribuir los cometidos de Autoridad Central a los efectos de este Convenio al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). ---

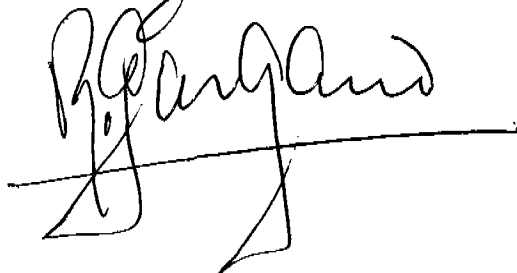
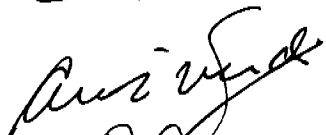
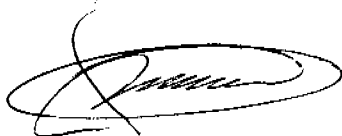
ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**RESUELVE:**

1º) **DESÍGNASE** al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) como Autoridad Central en el tema adopciones nacionales e internacionales, de acuerdo a lo establecido en el "Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", aprobado por nuestro país por la ley 17.670 de fecha 15 de julio de 2003. -----

2º) **COMUNÍQUESE** al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional, a la Dirección de Asuntos Constitucionales del Ministerio de Educación y Cultura, cumplido archívese. -----

2006/3793



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República